



"RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PERSONAS FÍSICAS"

C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. y M.I. Celia Edith
Vélez Gómez
Vicepresidente General

C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. Heliodoro Alberto
Reynoso Mendoza
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

"Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista"



FNAMECP

ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes cambios fue la creación del **Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)**, el cual está contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta en la Sección IV del Capítulo II, del Título IV, tratándose de personas físicas y en el Capítulo XII del Título VII, para personas morales, el cual entró en vigor a partir del 1 de enero de 2022, de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de noviembre de 2021.

En la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se señala que la incorporación de este nuevo régimen tiene como objetivo que las personas físicas puedan cumplir con sus obligaciones fiscales de manera ágil y sencilla sin necesidad de apoyos de terceros.

MARCO NORMATIVO

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).
Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Código Fiscal de la Federación (CFF).
Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 (RMF).

DESARROLLO

PERSONAS FÍSICAS QUE PUEDEN OPTAR POR TRIBUTAR EN EL RESICO

De conformidad con el artículo 113-E de la LISR, los contribuyentes personas físicas podrán optar por pagar el impuesto conforme al RESICO siempre que la totalidad de los ingresos propios de sus actividades, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$ 3'500,000.00 y que realicen únicamente:

1. Actividades empresariales (incluidas las agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas).
2. Actividades profesionales.
3. Otorguen el uso o goce de bienes inmuebles.

Quienes realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por tributar en el RESICO, cuando además obtengan ingresos por salarios e intereses, siempre que el total de los ingresos señalados, **en su conjunto**, no excedan de \$3'500,000.00.

Quienes ya se encuentren tributando en el Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”, o bien, en el Capítulo III “De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles”, del Título IV de la LISR y deseen optar por el RESICO a partir del 1 de enero de 2022, deberán considerar como ingresos del ejercicio inmediato anterior, los correspondientes al ejercicio fiscal 2019, lo anterior de conformidad con la fracción XI del Artículo Segundo Transitorio de las Disposiciones Transitorias de la LISR para 2022.¹

PERSONAS FISICAS QUE NO PUEDEN OPTAR POR TRIBUTAR EN EL RESICO

• Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas. Excepto en los siguientes casos:

I. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la LISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.

II. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la LISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.

III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la LISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

• Residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.

• Quienes cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, esto es, cuando éstos no estén gravados en el extranjero, o bien, cuando el ISR efectivamente causado y pagado, sea inferior al impuesto causado en México.

• Los siguientes supuestos que se asimilan a salarios:

- Honorarios a miembros de consejos, directivos, de vigilancia, consultivos, a administradores, comisarios y gerentes generales.

- Los honorarios que se presten preponderantemente a un prestatario en términos del artículo 94 fracción IV de la LISR.

- Los honorarios por servicios prestados a empresas o personas físicas con actividad empresarial, cuando comuniquen por escrito que optan por el régimen de asimilados a salarios en términos del artículo 94 fracción V de la LISR.

- Las personas físicas con actividades empresariales que comuniquen a su prestatario que optan por el régimen de asimilados a salarios en términos del artículo 94 fracción VI de la LISR.

FACILIDAD PARA LOS CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS Y PESQUERAS

Los contribuyentes que exclusivamente obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras siempre y cuando sus ingresos no excedan de \$900,000.00 en el ejercicio, estarán

¹ No obstante la regla 3.13.27 de la RMF, la Autoridad realizó una migración masiva del 01 al 06 de enero de 2022.

exentos del pago del impuesto sobre la renta (ISR). En caso de que sus ingresos excedan de \$900,000.00 deberán pagar el ISR en el mes que esto suceda por la totalidad de los ingresos que excedan la cantidad antes mencionada y la cual esté amparada por CFDI efectivamente cobrados en términos de la regla 3.13.11 de la RMF.

OBLIGACIONES FISCALES

Las personas físicas que tributen bajo el RESICO, de conformidad con los artículos 113-G y 113-H de la LISR tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o actualizar sus actividades económicas.
- b. Generar su e.firma y activar su buzón tributario.
- c. Expedir CFDI por la totalidad de los ingresos efectivamente cobrados.
- d. Obtener y conservar los CFDI que amparen gastos e inversiones.
- e. Presentar declaraciones mensuales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel a que corresponda el pago.²
- f. Expedir y entregar a sus clientes CFDI por las operaciones que realicen con los mismos. En el supuesto de que no soliciten el CFDI por los ingresos obtenidos bajo el RESICO, se deberá emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general.
- g. Tratándose de erogaciones por concepto de salarios, se deberán efectuar las retenciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título IV de la LISR y efectuar el entero correspondiente, por concepto de ISR Retenciones por Salarios, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior.
- h. Presentar declaración anual en el mes de abril del año siguiente, considerando el total de los ingresos percibidos sin aplicar deducción alguna.
- i. Encontrarse activo en el RFC.
- j. Estar al corriente con sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del CFF.
- k. No estar en el listado definitivo en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.
- l. En el caso de reanudación de actividades, los ingresos del ejercicio inmediato anterior no excedan de \$3'500,000.00.
- m. Calcular y pagar participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).

Por otra parte, de conformidad con la regla 3.13.19. de la RMF los contribuyentes que tributen en el RESICO quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable.
- Presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

FACILIDAD PARA LA EMISION DE CFDIS PERTENECIENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

De conformidad con la regla 3.13.29 de la RMF, los contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del RESICO, podrán diferir la emisión del CFDI correspondiente a esas transacciones, a efectos de emitir un solo CFDI por el total de las operaciones a más tardar dentro de los tres días posteriores al último día del mes de que se trate siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Que los ingresos sean provenientes de otro contribuyente que tributa en el RESICO.

² Artículo 5.1 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, del 26 de diciembre de 2013.

- Llevar registros electrónicos que contengan información de cada una de las operaciones realizadas durante el mes.
- Considerar como fecha de expedición del CFDI el último día del mes.
- En el CFDI en la descripción de servicios se detalle la información de los productos o servicios enajenados.

Una vez ejercida la opción de la emisión de CFDIS de manera mensual, esta no podrá variarse en el ejercicio.

CÁLCULO Y PAGO DEL ISR

Pagos provisionales:

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal efectuarán pagos mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago a través del Portal del SAT, en el que podrán encontrar su información precargada, para que de ser el caso generen la línea de captura y realicen el pago correspondiente de sus impuestos. En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales, deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes.

Para determinar el pago mensual, se deberán considerar los ingresos efectivamente percibidos, amparados por comprobantes fiscales, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA) y sin considerar deducción alguna, a los cuales se les aplicará la tasa contenida en la tabla del artículo 113-E, de la LISR.

Cuando se realicen actividades empresariales, profesionales o se otorgue el uso o goce temporal de bienes a personas morales, éstas deberán retener a la persona física, el 1.25% sobre el monto del pago que le efectúen, sin considerar el IVA. Dicha retención será considerada por la persona física, en el pago mensual que podrá restar al ISR determinado.

TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Ejemplo:

Cálculo del pago mensual:

	Concepto	Monto
	Ingresos efectivamente cobrados (sin incluir IVA)	\$ 80,000.00
(X)	Tasa aplicable (Art. 113-E LISR)	1.10%
(=):	ISR determinado en el mes	880.00
(-)	Retenciones del ISR (PM)	500.00
(=):	ISR por pagar en el mes	380.00

Declaración Anual:

Una vez que el contribuyente haya presentado y, en su caso, pagado el ISR mensual correspondiente, deberá calcular el ISR del ejercicio, para lo cual considerará el total de los ingresos efectivamente percibidos en el ejercicio que corresponda, amparados con los CFDI, a los cuales les aplicará la tasa contenida en la tabla anual del artículo 113-F de la LISR, sin incluir el IVA y sin aplicar deducción alguna. Al ISR anual determinado, se le podrán disminuir los pagos mensuales y, en su caso, la retención del 1.25% que le hayan efectuado las personas morales.

Las personas físicas que tributen en el RESICO, no podrán aplicar al cálculo del ISR del ejercicio, las deducciones personales establecidas en el artículo 151 de la referida ley.

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Ejemplo:

Cálculo del impuesto anual:

	Concepto	Monto
	Ingresos efectivamente cobrados (sin incluir IVA)	\$ 880,000.00
(X)	Tasa aplicable (Art. 113-F LISR)	1.10%
(=):	ISR determinado en el ejercicio	9,680.00
(-)	Retenciones del ISR (PM)	3,000.00
(-)	Pagos provisionales efectuados	5,000.00
(=):	ISR por pagar en el ejercicio	1,680.00

PTU

Quienes se encuentren inscritos en este régimen y tengan trabajadores deberán pagar PTU, ya que es derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades.

Para determinar la base gravable a la que se le aplicará el porcentaje de PTU, se deberán considerar los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados, amparados con sus CFDI, a los cuales se les disminuirán los pagos de servicios y la adquisición de bienes o el uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados, así como los pagos que sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX, de la LISR.

SUPUESTOS PARA LA SALIDA DEL REGIMEN

- Cuando los ingresos por la propia actividad, salarios e intereses sean mayores a \$3'500,000.00.
- Cuando incumpla con algunas de las obligaciones fiscales establecidas en este régimen.
- Cuando el contribuyente omita la presentación de tres o más pagos mensuales en un ejercicio fiscal, consecutivos o no, así como no presentar su declaración anual.

En estos casos ya no será aplicable el RESICO, por lo que los contribuyentes deberán pagar el ISR de acuerdo a lo establecido en los capítulos del Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales, o bien, conforme al Régimen de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, según corresponda, por lo que en el mes que se actualice cualquiera de los supuestos, deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la LISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del RESICO, pudiendo el SAT asignar el régimen que corresponda de forma automática.

En el caso que una persona física haya dejado de tributar en RESICO, por haber rebasado el monto de \$3'500,000.00 de ingresos, podrán volver a tributar en este régimen, cuando los ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de dicha cantidad y se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales.

Quienes hayan incumplido con sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en el RESICO.

Para el ejercicio fiscal 2022, no dejarán de tributar en el régimen, quienes hayan omitido la presentación de sus declaraciones mensuales, siempre y cuando se cumpla con la presentación de la declaración anual y en ella se calcule y se pague el ISR de todo el ejercicio.

ACREDITAMIENTOS, PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR Y SALDOS DE IMPUESTOS A FAVOR NO SOLICITADOS EN DEVOLUCION

Las personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributaron en el régimen de las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras; en el de actividades empresariales y profesionales o en el régimen de arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, que a partir de 1 de enero de 2022 opten por tributar en el RESICO, deberán aplicar a más tardar, en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, así como solicitar los saldos a favor, pendientes de devolución.

DECLARACION DEFINITIVA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Es importante saber, que por lo que se refiere al IVA, no se contempla una mecánica distinta al pago de éste, por lo que se determinarán los pagos mensuales de este impuesto, conforme a lo dispuesto en la LIVA.

Sin embargo, de conformidad con la regla 3.13.21 de la RMF, las personas físicas que tributen en términos del RESICO podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración "IVA simplificado de confianza" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas en el periodo de pago.

CONCLUSIÓN

Con este nuevo régimen (RESICO) que utiliza como base los **ingresos facturados y cobrados**, la intención del SAT es disminuir la labor contable del contribuyente sin que requiera el apoyo de terceras personas, al hacer los cálculos automáticos y ofrecer tanto la declaración de pago mensual como la declaración anual precargada, para solamente ser cotejada y pagar. Sin embargo consideramos que la realidad es otra, ya que la aplicación solo precarga los ingresos y deducciones pagados mediante transferencia electrónica, tarjeta de crédito o débito, por lo que labor contable no disminuye, ya que se tendrá que proceder a la integración de la totalidad de los ingresos cobrados por otros medios, y deducciones del mes correspondiente.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	L.C.P. Y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPULVEDA PORTILLO.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>